



PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA MÉDICOS/ODONTÓLOGOS

01052004-1327-P-6-RC_023

CONDICIONES PARTICULARES

1. AMPAROS

Sujeto a las condiciones generales de esta póliza y dentro del marco de las mismas, se ampara:

- 1.1.** La responsabilidad civil profesional del asegurado por los perjuicios causados a terceros durante la vigencia de la póliza como consecuencia de actos negligentes, impericias, errores u omisiones en que llegare a incurrir mientras ejerce su actividad como médico/odontólogo, siempre y cuando este legalmente habilitado para hacerlo.

Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al **ASEGURADO** como consecuencia de las acciones y omisiones profesionales cometidas.

Por el personal médico, paramédico, farmaceuta, laboratorista, de enfermería y/o asimilados que estén al servicio y bajo la supervisión del **ASEGURADO**.

- 1.2.** La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** como consecuencia de los daños causados durante la sustitución provisional que del Asegurado haga otro médico de la misma especialidad y que haya seguido Las indicaciones / recomendaciones hechas por el asegurado. No se ampara La responsabilidad civil profesional propia del médico sustituyente.

- 1.3.** La responsabilidad civil profesional como consecuencia de los daños causados por el suministro de materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos que hayan sido elaborados por el asegurado, que Sean necesarios para el tratamiento de los pacientes y que estén Debidamente registrados ante la autoridad competente.

No queda amparada la responsabilidad civil por productos elaborados por terceros.

- 1.4.** La responsabilidad civil profesional o extracontractual derivada de la propiedad, posesión o uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o terapia, siempre y cuando estén reconocidos por la ciencia médica.

Es necesario el acuerdo expreso para incluir los siguientes equipos, Considerados como riesgos especiales:

- Equipos de radiografía con fines de diagnóstico.
- Equipos de rayos x.
- Equipos de tomografías por ordenador (scanner).
- Equipos de radiación por isótopos.
- Equipos de generación de rayos láser.
- Equipos de medicina nuclear incluyendo las materias radioactivas necesarias para su funcionamiento, siempre y cuando estos materiales y equipos no tengan contratado un seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños nucleares previsto por la ley.

El acuerdo de inclusión de los equipos debe contener una descripción e identificación del equipo, así como el compromiso del **ASEGURADO** para obligarse a mantenerlos en perfectas condiciones y hacerles el mantenimiento, de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

El **ASEGURADO** debe garantizar que se mantienen los equipos en perfectas condiciones, que se les hace el mantenimiento de acuerdo con las especificaciones del fabricante, y que se ejerce un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales, adoptando todas las medidas de seguridad que sean necesarias.

1.5. La responsabilidad civil extracontractual del **ASEGURADO** (PLO), por los daños causados como consecuencia de la propiedad, posesión, uso de los predios en donde desarrolla su actividad y que aparecen en la caratula de la póliza como predios asegurados.

1.6. Los gastos de defensa en el proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos. **LA COMPAÑÍA** Solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones generales y particulares establecidas en el contrato de seguro, queda entendido y convenido que la cobertura otorgada por esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a las siguientes reclamaciones y/o daños:

2.1. Reclamaciones por daños causados por el ejercicio de la profesión medica/odontologica con fines diferentes al diagnostico o a la terapia.

2.2. Daños causados por la prestación de servicios por personas que no están legalmente habilitadas para ejercer la profesión o no cuentan con la respectiva autorización o licencia otorgada por la autoridad competente.

2.3. Reclamaciones contra el **ASEGURADO** por la prestación de servicios o atención por personas que no tienen una relación laboral con el **ASEGURADO** o no están amparados de acuerdo con la extensión hecha por el amparo 1.1.

2.4. Reclamaciones por daños causados por la prestación de un servicio profesional bajo la influencia de sustancias intoxicantes, estupefacientes, alcohólicas o narcóticas.

2.5. Responsabilidad civil profesional por cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva posterior a un accidente o cirugía correctiva de anomalías congénitas. En este ultimo evento, en todo caso, quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.

2.6. Reclamaciones relacionadas con tratamientos destinados a impedir o provocar un embarazo o la procreación, (como por ej: esterilización, fertilización in vitro, aborto) al igual que los perjuicios financieros o económicos como consecuencia de la prestación de cualquiera de estos servicios, como por ej, el pago de gastos de manutención.

No obstante lo anterior, quedan amparados los daños a consecuencia de una intervención necesaria y patológicamente indicada.

- 2.7.** Responsabilidad civil profesional por tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación del secreto profesional y todos aquellos perjuicios que no sean consecuencia directa de una lesión o daño causado por el tratamiento a un paciente.
- 2.8.** Reclamaciones por daños genéticos o relacionadas con manipulaciones genéticas.
- 2.9.** Reclamaciones por daños relacionados directa o indirectamente con el virus del tipo VIH (SIDA) o hepatitis C.
- 2.10.** Reclamaciones como consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el **ASEGURADO** compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
- 2.11.** Reclamaciones relacionadas con la operación de bancos de sangre. en caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencias de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el **ASEGURADO** compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
- 2.12.** Daños causados a personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios donde se desarrolla la actividad asegurada, y que como consecuencia de su labor, se encuentran expuestas a riesgos como rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materiales amparados en la póliza y a riesgos de infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
- 2.13.** Reclamaciones orientadas al reembolso de honorarios profesionales.
- 2.14.** Reclamaciones por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentra bajo anestesia general, si esta no fue aplicada por un especialista en una clínica / hospital acreditados para esto.
- 2.15.** Reclamaciones por gastos médicos en los que incurra el propio **ASEGURADO**.
- 2.16.** Reclamaciones originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el **ASEGURADO** es civilmente responsable y no se fije claramente la cuantía de la indemnización.

3. DEFINICIÓN DE SINIESTRO

Para los efectos del presente seguro, se entiende por siniestro el hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al **ASEGURADO**, ocurrido durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al **ASEGURADO** o a **LA COMPAÑÍA** aseguradora de manera fehaciente y por vía judicial o extrajudicial, durante la vigencia de la póliza o dentro de un plazo máximo de dos (2) años corrientes, contados a partir de la terminación de la vigencia anual de la misma.

4. LIMITE DE COBERTURA

4.1. Limite temporal

La cobertura del presente seguro no ampara ni se refiere a hechos por los que se puede imputar una responsabilidad al **ASEGURADO**, ocurridos antes de la vigencia de la presente póliza, aun cuando la reclamación por las Consecuencias de tales hechos se presente durante la vigencia.

4.2. Limite territorial

La cobertura del presente seguro se refiere única y exclusivamente a actividades realizadas bajo la legislación colombiana, llevadas a cabo en el territorio nacional y relacionadas con riesgos realizados en este.

5. DEDUCIBLE

El deducible convenido se aplicara a cada reclamación presentada contra el **ASEGURADO**, así como a los gastos de defensa que se generen, con Independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

6. OBLIGACIONES

6.1. El **ASEGURADO** se obliga a notificar a **LA COMPAÑÍA**, tan pronto como las conozca, las modificaciones de los supuestos en que ha sido otorgado el presente seguro y que puedan agravar el riesgo.

6.2. El **ASEGURADO** debe notificarle a **LA COMPAÑÍA**, en forma inmediata, la presentación de cualquier demanda en su contra, sea judicial o extrajudicial, y que este relacionada con su actividad profesional.

7. NULIDAD Y TERMINACIÓN

Adicionales a las causales establecidas en la ley, este seguro se terminara automaticamente en el momento en que el **ASEGURADO** sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad.

En caso de que la inhabilidad se refiera a una o varias personas vinculadas laboralmente o autorizadas para trabajar en las instalaciones del **ASEGURADO**, el seguro se terminara automáticamente para estas personas, las cuales se consideraran excluidas de la cobertura.



COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Firma Representante Legal